

## *Resolución Gerencial Territorial*

### **N°051-2025-GRSM/GTBM-T**

Exp. 021-2025490361

Tarapoto, 28 de febrero de 2025.

#### **VISTO:**

**Informe Legal N° 055-2025-GRSM/GTBM-T/OAL** de fecha 28 de febrero de 2025, con expediente N° 021-2025414765, y documentos adjuntos, en un total de sesenta y uno (61) folios útiles, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 281013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomías política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Ley 30225 – Ley de contrataciones del Estado tiene como objetivo garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en los procesos de contratación por parte del Estado Peruano, para asegurar la utilización adecuada de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que, El Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, tiene como objetivo establecer un marco normativo transparente y eficiente que permita garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, promoviendo la competencia y la igualdad de oportunidades para los proveedores que deseen participar en los procesos de contratación pública, y tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y/o promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y otros, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



Que, el Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado detalla de manera precisa y rigurosa los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en los procesos de contratación por parte del Estado peruano, con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Que, mediante **CARTA N° 020-2025 -GRSM-GTBM-T** de fecha 15 de enero del 2025, se notifica al Contratista CONSORCIO EJECUTOR WASICHAY, la Resolución Gerencial Territorial N° 008-2025-GRSM/GTBM-T; aprobando el Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto de Inversión **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**, con CUI N° 2471620.

Que, mediante **Carta N° 088-2025-JCPT-CEW-R.C.**, de fecha 15 de enero de 2025, recepcionada el 16 de enero del 2025 por la Supervisión, la Contratista de la Ejecución del Proyecto de Inversión **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**, con CUI N° 2471620, REMITE el Expediente de AMPLIACION DE PLAZO N° 01, para ejecutar el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, por un plazo de 60 días calendarios, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 008-2025-GRSM-GTBM-T, de fecha 15 de enero del 2025, para su evaluación, opinión y trámite correspondiente ante la Entidad.

Que, mediante **Informe N° 046-2025-C.S. WASICHAY/JAAG/JS.**, de fecha 24 de febrero del 2025, el Jefe de Supervisión Ing. Jorge Armando Alvarado Garazatua, a la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, el INFORME DE SUPERVISION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03, del proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**, con CUI N° 2471620, para su trámite de aprobación a la entidad.

Que, mediante Informe N° 085-2025-GRSM-GTBM-DI, de fecha 28 de febrero del 2025, el Director de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto, Informa al Gerente Territorial Bajo Mayo, que es RECOMENDABLE DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03, POR DIESISEIS (16) DIAS CALENDARIO, solicitado por la contratista CONSORCIO EJECUTOR WASICHAY, responsable de la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**, con CUI N° 2471620.

Que, mediante **Informe Legal N° 055-2025-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 28 de febrero de 2025, con expediente N° 021-2025414765, donde recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por **Dieciséis (16) días calendario**, solicitada por el Consorcio Ejecutor WASICHAY, de acuerdo a las nuevas fechas establecidas por el Ing Jorge Armando Alvarado Garazatua Jefe de Supervisión del Consorcio Ejecutor Wasichay. Esto permitirá la ejecución del Adicional de Obra N° 04 y Reducción N° 01 y la culminación exitosa de la obra.



Que, estando la conformidad de aprobación de la Ampliación de Plazo 03, para la Ejecución del Adicional de Obra N° 04 y Reducción N° 01 de la obra “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**”, con CUI N° 2471620, presentado y al haber sido objeto de Revisión y Validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta el presente acto. Es necesario precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico serán los responsables del contenido del expediente técnico emitidos y que sustentan la aprobación, vía Acto Resolutivo.

Que, durante la ejecución contractual pueden configurarse situaciones que varíen las prestaciones primigeniamente pactadas; ante dicha situación, la normativa de Contrataciones del Estado ha establecido los supuestos en los que resulta aplicable realizar modificaciones al contrato. En ese contexto, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)”;

Que, el citado artículo precisa lo siguiente: “(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la posibilidad que el contratista solicita la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Entre las causales previstas, se encuentra establecida en el literal **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Metrados en Contratos a Precios Unitarios.

Que, el artículo 198° del citado marco Reglamentario establece el procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo bajo el ámbito de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados. Posterior a ello, dentro de los quince (15) días siguientes de la circunstancia invocada, el contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el



Supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, mediante **Carta N° 116-2025-JCPT-CEW-RC**, recepcionada el 24 de febrero del 2025 por la Supervisión, la Contratista CONSORCIO EJECUTOR WASICHAY, presenta su expediente de Ampliación de Plazo N° 03, al amparo de lo dispuesto en el numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 197° y 198° de su Reglamento. Indicando que la causal, para la Ampliación de Plazo 03, es la Aprobación del Adicional de Obra N° 04 con reducción N° 01, aprobado por la Entidad, en la Cuantificación del Plazo solicitado, **indica INICIO Y FIN DE CAUSAL: 24 de febrero del 2025.**

a. El Contratista cuantifica su Ampliación de Plazo N° 04, por treinta (30) días calendarios y la presenta a la Supervisión, mediante Carta N° 116-2025-JCPT-CEW-RC, recepcionada el 24 de febrero del 2025, donde la supervisión aprueba veinte dos (22) días calendario para la presente ampliación de plazo, mediante Carta N° 094-2025-C.S.W. de fecha 24 de febrero de 2025 y la entidad a través del administrador de contrato designado se aprueba dieciséis (16) días calendario en conformidad a lo señalado en el Art. 198 del RLCE vigente, correspondiente al **"Procedimiento de Ampliación de Plazo"**, comprendida del 25 de febrero al 12 de marzo del 2025, por aprobación del Adicional de Obra N° 03.

De lo indicado en el párrafo anterior, se infiere que el contratista aduce la afectación de partidas que pertenecen a la ruta crítica, por la ejecución del Adicional de Obra N° 04 con Reducción N° 01, ya que las actividades, inicialmente, no se encontraba consideradas en el Expediente Contractual.

b. La entidad aprueba, el cálculo del plazo de ejecución de obra, comparado con el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 04, donde se verifica que el plazo de ejecución del Adicional N° 04 excede la fecha de Término Contractual Vigente.

c. La Supervisión ha verificado la programación de Barras Gantt, realizada por el Contratista encontrándose divergencias de tiempo en las partidas *CONFECION DE 02 HORNOS ARTESANALES, sea MEDIANO (1.50X1.50X1.50) y GRANDE (2.00X2.00X2.00)*, siendo que estas partidas se pueden realizar los trabajos en 16 días. Lo cual causa que el tiempo se reduzca a un total de 16 días calendarios para la ejecución del Adicional N°04, de acuerdo a lo siguiente:

Los periodos de ejecución mencionados se trasladan a un diagrama de Barras Gantt, en el cual se puede verificar que al ejecutar las partidas de manera paralela se disminuye el plazo solicitado a un total de Dieciséis (16) días calendario para la ejecución del Adicional N° 04. Así mismo, se verifica que la fecha de inicio de ejecución del Adicional de Obra N° 04 es del 25 de febrero al 12 de marzo del 2025, y teniendo en cuenta que la culminación del plazo vigente de ejecución de obra es el 24 de febrero del 2025, no existiendo traslape de días referente a la Ampliación de Plazo N° 01, por tanto, **el plazo neto de la Ampliación de Plazo N° 03 es de 16 días calendario**, teniendo como fecha de culminación el 24 de febrero del 2025, tal como se indica en el siguiente cuadro.



LINEA DE TIEMPO DE AFECTACION DEL PLAZO DE OBRA - PLAZO ADICIONAL													
2024							2025						
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO				
							23/07/2024			18/01/2025	24/02/2025	25/02/2025	12/03/2025
PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA							217 d.c.		+		16 d.c.		
1	PLAZO CONTRACTUAL = 180 d.c.						180 d.c.						
2	AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°01 = 37 d.c.								37 d.c.				
3	AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°02 = Improcedente												
4	ADICIONAL DE OBRA N°04 = 16 d.c.										16 d.c.		
5	AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°03 = 16 d.c.										16 d.c.		
A	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL 23/07/2024												
B	TERMINO DE PLAZO OBRA CONTRACTUAL 24/02/2025						A:23/07/2024				B:24/02/2025		
C	NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA 12/03/2025												C:12/03/2025

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que, **el Supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión y remitirlo a la Entidad, y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de ello, la Entidad debe resolver y pronunciarse al respecto**, notificando su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad; Teniendo en consideración la OPINIÓN N° 272-2017/DTN (OSCE) la cual indica que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

Para el presente caso se ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra, las mismas que han sido registradas por el Residente de obra el inicio y la culminación de la causal. Así también se cumplió con la presentación del presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 dentro del plazo que establece este artículo 198 del RLCE.

- Asiento N° 157 del Residente de fecha 24 de febrero del 2025

### QUE:

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, designado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR**, a partir del 01 de enero de 2023, **Ing. ROLFER NAVARRO PANDURO**, Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Dirección de Infraestructura, La Oficina de Administración, y Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de **DIECISEIS (16) días calendario** al Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-GRSM/GTBM-T, para la ejecución del Proyecto de Inversión: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL CENTRO CULTURAL WASICHAY DISTRITO DE CHAZUTA - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**", con CUI N° 2471620, del 25 de febrero del 2025 al 12 de marzo del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR**, la Ampliación de Plazo N° 03, por el periodo de **DIECISEIS (16) días calendarios** al Contrato Consultoría de Obra N° 03-2024-GRSM/GTBM-T, a cargo del Consorcio Supervisor Wasichay, a partir del 25 de febrero del 2025 al 12 de marzo del 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente administrativo adjunto, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Gestión Administrativa el trámite de la elaboración y suscripción de las adendas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo al Contratista Consorcio Ejecutor Wasichay y al Consorcio Supervisor Wasichay, así como, a la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Dirección de Infraestructura y Oficina de Gestión Administrativa para conocimiento y acciones que resulten pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

